

que por un zelo indiscreto se desfalte el caudal de este Monte Pío: firmará las Certificaciones que se presenten de los enfermos que soliciten socorro, previniendo en ella si la enfermedad es ó no de aquellas en que debe socorrerse, sin cuyo requisito, no podrá pasar á darle el Tesorero: comunicará las órdenes oportunas al Secretario para convocar á Juntas siempre que sea necesario, teniendo presente, que si ocurriese algun lance que por su naturaleza ó gravedad exigiere llamar á Junta General, haya de celebrarse ántes la particular, y en ella tratar el punto; y lo que en ésta se acordase, se comunicará á la general para el mejor acierto, pues la experiencia tiene acreditado, que por lo comun se trata y delibera qualquier punto con mas reflexion entre pocos, que no entre la muchedumbre y confusion. Podrá por sí solo convocar á Juntas, si fuere para poner remedio en las faltas que el Secretario ó Tesorero hubiesen hecho en el cumplimiento de las obligaciones de sus respectivos empleos; y que reconvenidos sobre ellas no hayan procurado la enmienda: tendrá un vigilantísimo cuidado de que el Tesorero no sea moroso en la cobranza de las rentas, así de la Congregacion, como de las Memorias que tiene á su cargo, y de que las fincas se hallen bien reparadas, de manera que no padezcan deterioro voluntario: dará con el Tesorero y Secretario las órdenes oportunas para la celebracion de la funcion principal de Nuestra Señora, y cuidará se celebren las Misas por los Congregantes difuntos con la brevedad posible. Y se advierte que aunque aquí no se le incluyan todas las particulares obligaciones de su empleo, deberá estar bien instruido de todos los capítulos de estas Ordenanzas, pues de ello resultará el cumplimiento de aquellas, y el acierto en el gobierno de este Cuerpo: tendrá el primer lugar y voto: presidirá en todos los actos públicos y secretos, en que particular, ó generalmente se junte esta Congregacion y Monte Pío, y



su servidumbre, como la de los empleos de Tesorero, Secretario, Mayordomo de Cera, Zeladores de Capilla, y Defensores de Depósitos : durará por espacio de tres años, excepto la de los Mayordomos, cuya eleccion se hará en cada un año; segun en el siguiente párrafo se declara.

§ II.

Mayordomos, sus Obligaciones y Patronato anexo á estos empleos.

Segun la práctica de esta Congregacion, era de cuenta de los Mayordomos el disponer y costear la fiesta de Nuestra Señora y demas festividades; y para evitar los excesos que en esta parte ha habido en lo sucesivo, será obligacion del Hermano Mayor, Tesorero y Secretario mandar celebrar anualmente la fiesta principal de Nuestra Señora en el dia quince de Agosto, y demas que ocurran, con arreglo á estas Ordenanzas por cuenta del fondo de esta Congregacion y Monte Pío; y si algun Individuo quisiere servir voluntariamente la Mayordomía de Nuestra Señora, ha de pagar para coadyubar á los gastos de la fiesta principal, que anualmente se hace, con quatrocientos reales vellon, los que entregará al Tesorero, recogiendo su resguardo formal, declarándose en él si es por primera, segunda vez, &c. para poder pedir á su tiempo los Emolumentos que por esta servidumbre le corresponden, con arreglo á lo que adelante se dirá en su respectivo lugar; y en el acto de la entrega de dicha cantidad le sentará el Secretario en el Libro de Mayordomos: Y siendo anexo á los empleos de Mayordomos el Patronato de las Memorias de las Huerfanas, fundadas por Juan Perez de San Miguel, y Doña Ana María de Villagra, y componiéndose esta Congregacion y Monte Pío de los dos Gremios de Cordoneros y Gorreros, para que to-

dos tengan derecho al nombramiento de los dotes que anualmente se han de dar, y para evitar todo motivo de queja ó disputa en la eleccion de Mayordomos, se nombrarán en cada año para estos empleos quatro Individuos de esta Congregacion y Monte Pío, tres del Gremio de Cordoneros, y uno del de Gorreros; pero si faltasen de estos en qualquiera de los dos Gremios, propondrá el Hermano Mayor el sugeto ó sugetos de los de la clase de Mayordomos, que le pareciesen mas á propósito, para que la Junta General elija los que estime convenientes; y respecto de que por este nombramiento no tendrán que contribuir con los quatrocientos reales que se previenen para con los que voluntariamente se ofrezcan á servir la Mayordomía, ni con otra cosa alguna; por esta razon, tampoco tendrán derecho al aumento de sufragios y demas que se señalan en estas Ordenanzas á los que hubieren servido la Mayordomía, porque esto debe entenderse solo con aquellos que lo hayan hecho voluntariamente, contribuyendo con los quatrocientos reales; y en qualquier caso gozarán del Patronato de las referidas Memorias por ser éste anexo á los empleos de Mayordomos: tendrán su lugar y asiento en las Juntas á los dos lados del Hermano Mayor en el banco primero, y en los actos públicos llevarán los Cetros.

§ III.

TESORERO.

Se nombrará un Tesorero, cuyo cargo será recibir y custodiar los caudales de esta Congregacion y Monte Pío, para lo que tendrá en su poder las Arcas del Tesoro: administrar con eficacia y zelo las fincas, y cuidar de su subsistencia: hacer á sus respectivos tiempos los cobros de Memorias y Fundaciones: percibir la quo-

ta que se señala á cada Individuo del Monte Pío, que voluntariamente quiera servir la Mayordomía de la Virgen, como tambien las entradas de los que se reciban por Individuos de él: recibirá asimismo el importe de las contribuciones mensuales, baxo la liquidacion hecha y firmada por el Secretario, de cuyo percibo, y de todos los demas que hiciere de qualquiera clase que fuesen, pasará un oficio al Hermano Mayor, para que enterado del estado del caudal de la Congregacion, determine lo conveniente: será tambien de su cargo dar cumplidas todos los años las Memorias que esta Congregacion tiene así de Misas como del culto de Nuestra Señora: no retendrá los socorros á ningun enfermo, luego que le entreguen la certificacion, precediendo las firmas é informes del Hermano Mayor y Secretario, y no de otra forma, cuidando de dar por sí el socorro correspondiente á los dos primeros dias: no retendrá por ningun motivo los emolumentos que por su parte ó empleo deba dar á quien les corresponda; y todos los años presentará su cuenta formal, así de los caudales que hayan entrado en su poder como de los gastos que hayan ocurrido con los correspondientes recados de justificacion en el dia que adelante se dirá; y se advierte que para hacer algun gasto extraordinario ha de ser con la intervencion del Hermano Mayor y Secretario, y no de otra forma: tendrá su asiento en las Juntas y Funciones al lado derecho del Hermano Mayor despues de los Mayordomos actuales de la Virgen.

§ IV.

SECRETARIO.

El método, formalidad y orden de las providencias depende de la inteligencia, actividad y fidelidad del Secretario; por lo que en su eleccion deberá procederse

con el mayor cuidado , y el que sirviere este empleo tendrá en su poder dos libros de asientos y entradas de los Individuos del Monte , y en el uno sentará los de la clase de Mayordomos por su antigüedad ; y en el otro los del Monte Pío , que no hubiesen servido la Mayordomía de la Virgen , cuidando quando pasen estos á la clase de Mayordomos de anotarlos en el respectivo libro , y en ámbos las señas de las habitaciones de cada Individuo : además , tendrá otro libro para la extension de Acuerdos y nombramientos , en cuya extension procederá con la mayor claridad , integridad y pureza. Y otro en donde escriba las cuentas que diere el Tesorero. Tendrá tambien un libro pequeño , en el que se pondrán los recibos del cumplimiento y pago de todas las Memorias de Misas que esta Congregacion tiene , ó pueda tener ; y se anotarán las visitas que de ella se hicieren por el Visitador Eclesiástico : formará las Copias mensuales , poniendo primero los Individuos Mayordomos , y con separacion los que no hubiesen servido la Mayordomía , y unos y otros por su antigüedad , teniendo el cuidado de liquidar su importe al final de ellas , y de no entregar la Copia nueva sin haber recogido la anterior con el recibo del Tesorero , de la que se hubiese cobrado : las certificaciones que se le presenten las despachará prontamente , declarando si está corriente ó en demora el Hermano que solicitase el socorro : será de su cargo despachar los avisos para las Juntas , Funciones , Misas y Entierros de esta Congregacion , dando al criado orden quando ocurriere Entierro , para que avise á los Niños , Pobres y Terceros : estará á su cargo el cuidado del Archivo de la Congregacion baxo la regla y forma que se halla , para lo que tendrá en su poder Copia del Inventario original existente en él , añadiendo sucesivamente los instrumentos que adquiriera de nuevo esta Congregacion : llevará el cargo general del Tesorero durante el año , y al tiempo de juntarse á formar á éste su

cuenta, le hará el cargo de lo que hubiere cobrado, y recibirá en data las partidas legítimas con los correspondientes recados de justificación. En el caso de haberse de sacar algún dinero, bien sea del arca del caudal de la Congregación, ó de las de los caudales de los depósitos de Huérfanas, extenderá la correspondiente nota, que firmará con el Tesorero, expresiva de la cantidad, día y fin para que se saca; la que se pondrá en el arca á que sea respectiva. En las Juntas leerá las Cuentas, Momoriales, Acuerdos y demas que ocurra concerniente á su empleo: en los nombramientos observará exáctísimamente las Ordenanzas que tratan sobre este asunto; y en las Misas, Juntas, Entierros y demas actos en que esta Congregación se junte, leerá la copia de los Individuos, y pondrá las penas que el Hermano Mayor le ordenase con arreglo á estas Constituciones: tendrá su lugar en Juntas y Misas al lado izquierdo del Hermano Mayor despues de los Mayordomos actuales.

§ V.

MAYORDOMO DE CERA.

El Mayordomo de Cera ha de tener en su poder toda la cera perteneciente al culto de Nuestra Señora, la que suministrará á los Zeladores de Capilla, y recogerá el residuo, como tambien las velas de mano, cirios, ambleos, velas de niños y terceros, achas, campanillas, cetros, estandartes, caxas de difuntos, y todo lo demas perteneciente para los Viáticos y Entierros; de lo que firmará el correspondiente recibo en el libro de Inventario de Alhajas: no entregará cirios ni blandoncillos para ningún difunto en tiempo de invierno, siendo las ocho de la noche; y en verano siendo las diez de ella; y si lo executase, pagará el gasto que por esta razon se causase:

tendrá cuidado de tener provistas todas las clases de cera necesaria , y no hacer falta en los casos que ocurran; y si por morosidad suya se ocasionase algun gasto en algun lance urgente que se presente , y el Hermano mayor tenga que dar alguna pronta providencia para su remedio, serán de su cuenta y riesgo los gastos que en ello se originen. No podrá renovar cera alguna sin la intervencion del Hermano mayor , Tesorero y Secretario , y si acaso lo hiciese sin esta formalidad , nada se le abonará por el Tesorero : cuidará se repartan por el criado las velas de mano en las Misas y Entierros , y asimismo de que en la Sala en que se celebren las Juntas esté puesto en la mesa, cruz , candeleros con velas , campanilla y recado de escribir. Tendrá su lugar á la mano izquierda del Secretario.

§ VI.

ZELADORES DE CAPILLA.

Se nombrarán dos Zeladores de Capilla de Nuestra Señora , cuyo cargo será cuidar del aseo, limpieza y compostura del Altar , cuidando de que no falte nunca aceite en las lámparas , y que una de ellas esté siempre encendida , por estar allí de continuo el Santísimo Sacramento: adornar el Altar en los dias acostumbrados , poniendo la cera que les subministre el Mayordomo de Cera , encendiendo y apagando las luces ; para lo qual tendrán los candeleros y demas alhajas pertenecientes al adorno y decencia del Altar : lo que recibirán por Inventario al tiempo de tomar posesion del empleo, entregándolo en la misma forma quando cesen : baxarán y subirán la Virgen siempre que sea necesario mudarla vestido , para lo que cuidarán (tomada la órden del Hermano Mayor) de avisar á la Señora Camarera , acordando el dia y hora , y dando noticia al Hermano mayor y Tesorero para si quisie-